



AUTO N° 1607 DE 2018

(NOVIEMBRE 26)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES AISLADOS EN ZONA URBANA EN EL BARRIO RAMON GOMEZ OVALLE EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA- LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con radicado ENT-3880 de fecha 19 de junio de 2018, allegado a la Territorial Sur de esta Corporación, en el cual se realizó la solicitud de TALA de Árboles Aislados por parte de la Yasneida Suarez, identificada con cedula de ciudadanía No. 56097054, con el ánimo de talar un árbol ubicado en vías publica de la carrera 22 No. 11-86, Barrio Ramón Gómez Ovalle en el Municipio de Villanueva – La Guajira, árbol cuyas ramas se encuentran en mal estado generando riesgo a la comunidad y al cableado eléctrico, según lo manifestado en la solicitud; La cual no anexó los documentos necesarios para su evaluación.

Que mediante auto No 826 del 22 de junio de 2018, por el cual la Corporación avoca conocimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados por parte de la Señora Yasneida Suarez, con el ánimo de talar un árbol ubicado en vías publica de la carrera 22 No. 11-86, Barrio Ramón Gómez Ovalle en el Municipio de Villanueva – La Guajira, árbol cuyas ramas se encuentran en mal estado generando riesgo a la comunidad y al cableado eléctrico , según lo manifestado en la solicitud y en consecuencia se ordenó la inspección ocular, evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que mediante oficio No. SAL 2856 del 3 de julio de 2018, la Corporación dio aviso de la visita de inspección ocular a la Señora Yubisa de la hoz García, para que en lo posible acompañara la visita. Oficio recibido personalmente.

En consecuencia, el 20 de junio de 2018, se visitó el lugar de interés por parte del personal técnico que dispuso la Corporación, conceptuando al respecto mediante informe técnico No. INT-3001 de fecha 5 de julio de 2018, recomendando realizar el procedimiento de tala del árbol por parte de la Alcaldía Municipal de Villanueva – La Guajira, por encontrarse el arbóreo en zona pública.

Que mediante oficio No. SAL 3971 del 17 de agosto de 2018, la Corporación requirió a la Señora Yubisa de la hoz García, puso en conocimiento los resultados del informe técnico INT. 3001 del 5 de julio de 2018, y le indicó el competente para realizar el proceso de solicitud de permiso, por encontrarse el árbol en zona pública. Oficio recibido personalmente.

Que mediante oficio No. SAL 3971 del 17 de agosto de 2018, la Corporación, requirió a la Alcaldía Municipal de Villanueva – La Guajira, y puso en conocimiento los resultados del informe técnico INT. 3001 del 5 de julio de 2018, y le indicó que él es el competente para realizar el proceso de solicitud de permiso por encontrarse el árbol en zona pública, las condiciones de riesgo del arbóreo, y el procedimiento a seguir. Oficio recibido personalmente.

El 16 de agosto de 2018, La Corporación realizó la estimación del cobro por servicios de la evaluación ambiental, de conformidad al acuerdo 018 del 29 de junio de 2017.

Una vez realizado el estudio del expediente no se evidencia solicitud de permiso para Tala de Árboles Aislados por parte de la Alcaldía de Villanueva- La Guajira.



Corpoguajira

estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que teniendo en cuenta las consideraciones de orden jurídico y lo obrante dentro de la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con radicado ENT-3880 de fecha 19 de junio de 2018, allegado a la Territorial Sur de esta Corporación, por parte de la Yasneida Suarez, identificada con cedula de ciudadanía No. 56097054, con el ánimo de talar un árbol ubicado en vías publica de la carrera 22 No. 11-86, Barrio Ramón Gómez Ovalle en el Municipio de Villanueva – La Guajira, árbol cuyas ramas se encuentran en mal estado generando riesgo a la comunidad y al cableado eléctrico, según lo manifestado en la solicitud, Se requirió a la Alcaldía Municipal de Villanueva – La Guajira, y puso en conocimiento los resultados del informe técnico INT. 3001 del 5 de julio de 2018, y le indicó que él es el competente para realizar el proceso de solicitud de permiso por encontrarse el árbol en zona pública, las condiciones de riesgo del arbóreo, y el procedimiento a seguir; Se evidencia la desidia y negligencia por parte de los interesados del permiso para con el aporte de la documentación requerida mediante oficio No. SAL -3971 del 17 de agosto de 2018; Situación importante para la continuación de la autorización del permiso.

Que a partir de la última actuación que se observa en el expediente han transcurrido los términos del Artículo 17 de la referida norma.

Teniendo en cuenta que los términos para el del trámite permiso se encuentran vencidos por circunstancias ajenas a la voluntad del despacho de CORPOGUAJIRA, y que la continuación del mismo obedecerían a la voluntad del solicitante, ocasionado un cúmulo de procesos inactivos el código general del proceso Artículo 317 numeral 2 establece: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes,"